



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL. 2022

Proceso Ejecutivo N° 2006-00276
Demandante: Bansuperior.
Demandada: María Mercedes Amado Sierra.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Se **REQUIERE** a la Secretaría del Despacho para que dé estricto cumplimiento a los ordenado en el auto de 20 de febrero de 2019 (fl. 32, cdno. 2), en el sentido de remitir el oficio ordenado a la Secretaria Distrital de Hacienda.

2.- **OFICIAR** al Juzgado Trece (13) Civil del Circuito de Bogotá, para que sirva informar la vigencia de los oficios 1827-2009 de 18 de junio de 2009 y 02892-2009 de 1° de octubre de 2009, mediante los cuales se comunicó el embargo de remanentes que decretó dentro del proceso ejecutivo 2008-01474 adelantado por la Universidad Nacional de Colombia en contra de Jhon Alexander Aranzale Saba y María Mercedes Amado Sierra.

Para el efecto, Secretaría libre y diligencie el comunicado respectivo con copia simple de los folios 23 y 29 del cuaderno 2.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 109 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

**Proceso: Verbal de Responsabilidad Extracontractual
N° 2019-00501**

Demandante: Hernán Barón Samaca y Bridett Bibiana Puin Cifuentes.

Demandados: José Alexander y Claudia Milena Téllez Casanova.

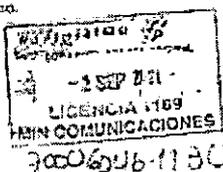
De cara a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

2.- Se REQUIERE nuevamente a la parte actora para que, aporte los certificados emitidos por la empresa postal Interapidísimo el **2 de septiembre de 2021**, referente al aviso remitido a Claudia Milena Téllez Casanova, obsérvese:

		RAMA JUDICIAL Consejo Superior de la Judicatura REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Carrera 10 # 14-33 Piso 8 de la ciudad de Bogotá. Correo: cmpl24bl@sendoj.ramajudicial.gov.co		
Bogotá D.C. 02 DE Septiembre de 2021		
Destino: CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA DIRECCION: CABRERA 117 No. 26-45 INTERIOR 127 Bogotá D.C.		
Cordial saludo,		
Por medio de este AVISO le notifica la providencia ABAJO señalada. Mediante la cual ordenó SE ADMITO DEMANDA, por lo que se continúa la existencia del mencionado proceso que se tramita en este Despacho Judicial. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 292 del C.G. del P.		
Le advertimos que esta notificación se emenderá unida al FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA FECHA DE ENTREGA. Dentro de este último podrá manifestar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.		
Lo anterior mediante el correo electrónico cmpl24bl@sendoj.ramajudicial.gov.co , o efectos de ser atendido en BARANDA VIRTUAL, (debe de iniciar dentro del correo sus datos personales como nombre, cédula, lugar donde puede recibir notificaciones. Fecha y electrónica, calidad en la que actúa, como también radicado del proceso, extremo personal, en el evento de no tener acceso a los medios tecnológicos, esta, única y exclusivamente de ser necesario, podrá hacerlo de forma presencial, para lo cual, deberá comunicarse previamente al email ya referido. En el horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con la finalidad de agendar CITA que se fijará antes del vencimiento del término citado.		
Anexo copia del auto ADMISORIO y copia de la DEMANDA.		
Radicado Proceso 2019-00501	Fecha de Providencia 11 de Julio de 2019	Naturaleza del Proceso Responsabilidad Civil Extracontractual
DEMANDANTE (S): BRIDETT BIBIANA PUIN CIFUENTES y HERNAN BARON SAMACA	DEMANDADO (S): JOSE ALEXANDER TELLEZ CASANOVA y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA	

Lo anterior, para que pueda ejercer su derecho a la defensa.

JOSE WILSON PAEZ TORRES
 C.C. No. 79.638.801
 T.P. No. 154.733 C.S.J
 Cédula: 3107576281
 Email: jwpaaz@hotmail.com
 Apoderado Parte Demandante



2.- Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de emplazamiento del demandado José Alexander Téllez Casanova. (fls. 172 y 173, cdno.1), se deberá intentar nuevamente la citación correspondiente en la Calle 23 No. 81-31 de Bogotá, puesto que la causal invocada por la parte actora no se ajusta a los lineamientos del numeral 4° del artículo 292 del Código General del Proceso.

Nótese que la certificación expedida por la empresa de correos vista a folio 173 de este cuaderno, indica que: “[...OTROS/ RESIDENTE AUSENTE (entregas)...]”, situación que no se encuentra enmarcada dentro de las prerrogativas de la precitada norma, que impone:

“4. Si la comunicación es devuelta con la anotación de que la dirección no existe o que la persona no reside o no trabaja en el lugar, a petición del interesado se procederá a su emplazamiento en la forma prevista en este código”. (Se resalta).

3.- Para dar cumplimiento a los anteriores requerimientos, se le concede al extremo actor el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo permite el artículo 317 del Código General del Proceso.

4.- Vencido el término otorgado, Secretaría ingrese las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2019-00501

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No Hoy 26 JUL 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

**Proceso: Verbal de Responsabilidad Extracontractual
N° 2019-00501**

Demandante: Hernán Barón Samaca y Bridett Bibiana Puin
Cifuentes.

Demandados: José Alexander y Claudia Milena Téllez
Casanova.

Se resuelven los recursos de reposición y en subsidio de apelación formulados por la parte actora contra el auto de 9 de marzo de 2022, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito (fl. 164, cdno. 1), previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.- Luego de referir los hechos que fundamentaron el proceso, manifestó el inconforme que, aunque remitió "*CERTIFICADO DE ENTREGA POSITIVA CON No. de guía 700060461980 CERTIFICACIONES DE DEVOLUCIÓN, de la NOTIFICACIÓN de que trata el artículo 292 del C. G. del Proceso con número de guía 700060461831*", los demandados han sido renuentes a comparecer al proceso.

Consideró injusto que "*luego de varios años de estar intentado diferentes notificaciones a las direcciones de los aquí demandados, no se haya logrado avanzar en el proceso, como se puede verificar en el expediente, desde el momento en que profirieron el Auto Admisorio de la Demanda, sea puesto en conocimiento del Juzgado que estas personas han sido renuentes a comparecer al Juzgado.*" (fls. 165 a 170)

2.- El traslado al recurso venció en silencio.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado ponente enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Sea lo primero decir que la norma que rige el desistimiento tácito es el artículo 317 del Código General del Proceso, que puntualmente, en su numeral 1°, establece que:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.”

Continúa la norma en comentario:

“Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Ahora, ha dicho la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, de cara a la aplicación del desistimiento tácito en los procesos que:

«...la exigencia de cumplir determinada carga procesal y aplicar la sanción ante la inobservancia regulada en el precepto citado, no puede ser irreflexiva de las circunstancias especiales previstas en el referido artículo [317 del Código General del Proceso], sino que debe obedecer a una evaluación particularizada de cada situación, es decir, del caso en concreto, para establecer si hay lugar a la imposición de la premisa legal. Lo anterior, porque la actividad judicial debe estar presidida por la virtud de la prudencia, que exige al juez obrar con cautela, moderación y sensatez a la hora de aplicar la ley, más cuando, como en el caso de autos, la aplicación automática de las normas puede conducir a una restricción excesiva de derechos fundamentales, en este caso el derecho al debido proceso y al acceso a la administración de justicia...». (CSJ STC16508-2014, 4 dic. 2014, rad. 00816-01, CSJ STC2604-2016, 2 mar. 2016, rad. 2015-00172-01).

3.- En efecto, la preceptiva en cita faculta al juez para terminar un proceso o desistir de una actuación requerida previamente por la parte interesada, si ésta no le da el trámite correspondiente para continuar con el litigio.

Así las cosas, en el *sub lite*, por auto de 9 de marzo de 2022 (fl. 164, cđno.1), se terminó el proceso por desistimiento tácito, habida cuenta que, la parte actora hizo caso omiso a lo requerido por el Juzgado mediante auto de 19 de noviembre de 2021 (fl. 163), donde se solicitó aportar dentro del plazo de treinta (30) días:

“los certificados emitidos por la empresa postal Interapidísimo el **2 de septiembre de 2021**, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito, conforme lo permite el artículo 317 del Código General del Proceso.”

Sobre ese requerimiento, el extremo actor guardó silencio, al punto que, ese proveído tomo firmeza sin la presentación de recurso alguno.

4.- No obstante, la parte demandante acreditó que, **el 15 de diciembre de 2021** remitió los certificados de entrega y devolución emitidos por Interapidísimo el 9 de marzo de 2021 y 9 de junio de 2021, respetivamente (fls. 172 a 174), ello antes que se emitiera el auto estudiado, así:

De: jose.wilson.paez <jwpaez@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de diciembre de 2021 14:06
Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmj24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CUMPLIMIENTO AL ART. 292 DEL C.G.DEL PROCESO.

PROCESO, DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR SU DESPACHO
RADICADO No. 2019-00501
PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.-
DEMANDADOS: JOSE ALEXANDER TELLEZ CASANOVA Y CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA
DEMANDANTES: BRIDETT BIBIANA PUJIN CIFUENTES Y HERNÁN DARÓN SAMACA.-

Asunto: APORTO CERTIFICADO DE ENTREGA – NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 292 DEL C.G. DEL PROCESO Y NOTIFICACION POSITIVA A CLAUDIA MILENA TELLEZ CASANOVA.
CERTIFICADO DE DEVOLUCIÓN – NOTIFICACION ART. 292 DE JOSE ALEXANDER TELLEZ CASANOVA.-

Envío archivo para su conocimiento y fines pertinentes, gracias.

Cordialmente,

José Wilson Páez Torres
Abogado
Celular: (57) 3107376281
E-mail: jwpaez@hotmail.com
| Bogotá D.C. | Colombia

Ahora, se aclara que ese memorial no fue agregado al expediente por la Secretaría del Despacho, y sólo se fue conocido por esta juzgadora ante la interposición de los recursos.

Lo que da lugar a la interrupción del interregno señalado en la numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, según lo establecido en literal c de la misma norma, que impone:

“c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo*”.

5.- Así las cosas, se revocará el auto censurado, habida cuenta que se realizaron actuaciones de parte antes que se declarará la terminación del proceso.

6.- Finalmente, como resultó próspera la reposición, el Despacho se abstiene de pronunciarse, por sustracción de materia, de la alzada subsidiariamente formulada.

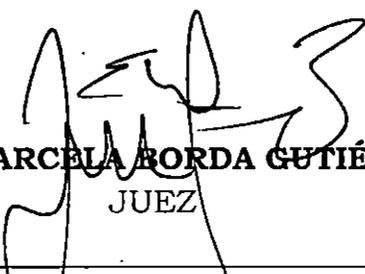
En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO. - **REPONER** para **REVOCAR** el auto de 9 de marzo de 2022 (F. 164), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. - En auto de esta misma fecha, se resolverá sobre la solicitud de emplazamiento y tramite de notificación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2019-00501

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No Hoy 26 JUL 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.
MCPV





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

**Proceso: Verbal de restitución de inmueble
N° 2017-01247**

Demandante: Gran Central de Abastecimientos E Inversiones Comerciales S.A.

Demandado: Luis Fernando Ardila Araque.

Se decide el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra de los numeral 1.- y 3.- del proveído de 6 de mayo de 2022 (fl. 137), por medio de los cuales se dispuso, primero, la necesidad de acreditar el envío de la comunicación a que se refiere el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso para resolver sobre la renuncia presentada por el togado, y segundo, el requerimiento para que proceda la notificación de Colliers International Colombia S.A., so pena de las consecuencias señaladas en el artículo 317 (fls. 138 a 140), previo los siguientes,

ANTECEDENTES

1.-Indicó el apoderado del extremo actor que, la renuncia al poder fue enviada a la entidad arrendadora desde el 9 de febrero de 2022, por lo que, la misma quedó "*en total libertad de nombrar otro profesional del derecho.*", concluyendo que, el mandato que le otorgaron culminó según lo señalado en el numeral 4° del artículo 218 del Código Civil e inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso.

Señaló desacertado ordenar la notificación de Colliers International Colombia S.A., por cuanto es un tercero que no infiere en el contrato de arrendamiento que se pretende terminar, considerando que no es una carga que el extremo actor debe asumir, pudiéndose citar bajo los lineamientos del artículo 111 del Código General del Proceso.

Adicionalmente, recalcó que aunque ha remitido "*varias veces*" notificaciones a esa empresa, la misma "*ha mostrado apatía en presentarse.*"

Indicó que, parece que este Despacho está más interesado en terminar el proceso por desistimiento tácito que decidir de fondo.

2.- El traslado del recurso venció en silencio.

CONSIDERACIONES

1.- El artículo 318 del Código General del Proceso contempla el recurso de reposición como un mecanismo para que el juez o magistrado sustanciador enmiende las falencias cometidas en sus decisiones.

2.- Observa el Despacho que, le asiste razón al extremo actor en indicar que, el mensaje de renuncia al poder remitido a este Despacho el 23 de febrero de 2022, fue copiado a los correos electrónicos abastecimentossa@hotmail.com y jerc51@gmail.com (ver folio 159), siendo el primer medio, el registrado por Gran Central de Abastecimientos E Inversiones Comerciales S.A. para recibir notificaciones judiciales según el certificado que obra a folio 20 del plenario.

Por lo cual, se revocará parcialmente el proveído censurado y se aceptará la renuncia al poder que efectúa el apoderado Eduardo Cortés Martínez.

3.- En lo que respecta al segundo motivo de inconformidad, sea imperioso decir que, la norma que rige el desistimiento tácito es el artículo 317 del Código General del Proceso, que puntualmente, en su numeral 1°, establece que:

"1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)"

En efecto, la preceptiva en cita faculta al juez para requerir a la parte interesada, en cumplir las cargas procesales pendientes, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito.

Es así como este Despacho ha requerido al extremo actor, para que notifique en debida forma a Colliers International Colombia S.A., quien fue vinculada al proceso por auto de 7 de noviembre de 2019 (fl. 89), proveído que quedó en firme, sin quien hoy se adolece de esa decisión, hubiese formulado replica alguna.

Obsérvese que, desde esa oportunidad se requirió al extremo actor para que notificara a esa entidad, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito así:

“3.- ORDENAR la VINCULACIÓN de Colliers International como depositaria provisional de los referidos locales, en la medida que “se encuentra al frente de las labores relacionadas con la legalización de la ocupación, trámites de arrendamiento y cualquier otra actividad que propenda por mantener o generar la productividad de los bienes”. (fl.79).

En consecuencia, se dispone que la parte actora notifique la precitada entidad de este proceso en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del Código general del Proceso, previniéndole que dispone de veinte (20) días para que se pronuncie al respecto.

Para el efecto, se concede el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la elaboración del oficio dispuesto en el numeral anterior, so pena de dar aplicación al art. 317 de la Ley 1564 de 2012, es decir, terminar el proceso por desistimiento tácito.” (FL. 89)

De igual forma, en autos de 22 de enero, 26 de febrero, 16 de septiembre de 2020 (fls. 43, 106 y 116) se requirió a la parte actora para que notificara a Colliers International Colombia S.A, bajo las consecuencias del referido artículo 317, sin que esas decisiones hubiesen sido objeto de recurso alguno.

Téngase en cuenta que, se informó que el inmueble a restituir fue secuestrado dentro del proceso de extinción de dominio con radicado 11001312000220180007502 y, pese a que este Juzgado ha vinculado al trámite a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. (fl. 49), al Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado – FRISCO (fl. 66), y Colliers International Colombia S.A. (fl. 89).

Además, se ordenó oficiar a la Fiscalía 43 Especializada de Extinción de Dominio de Bogotá (fl. 84), al Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Extinción de Dominio de esta ciudad (fls. 106, 124, 154 y 177) y al Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Especializados de Extinción de Dominio de Bogotá (fl. 137, 149 y 177).

Sin que a la fecha se conozca si el inmueble objeto de las pretensiones, continúa secuestrado o tiene alguna limitación que impidan se emita orden de terminación del contrato de arrendamiento y, la posterior entrega del bien a favor de la entidad demandante, Gran Central de Abastecimientos E Inversiones Comerciales S.A

Finalmente, es oportuno mencionar que, a través de proveídos de 26 de febrero y 16 de septiembre de 2020 y 3 de junio de 2021 (fls. 106, 116 y 137), se desestimaron las gestiones de notificación remitidas a Colliers International Colombia S.A, por no llenar los requisitos legales, proveídos que tomaron firmeza, sin pronunciamiento alguno de la parte actora.

Por todo lo anterior, se respaldará el numeral 3.- del auto de 6 de mayo de 2022 (fl. 137).

En mérito de las precedentes consideraciones, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,

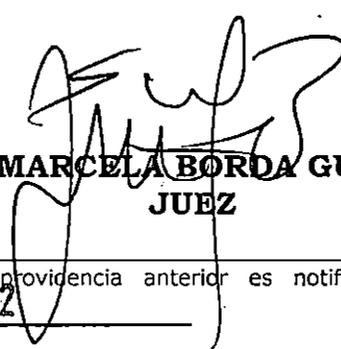
RESUELVE:

PRIMERO.- REPONER para **REVOCAR** el numeral 3.- del auto de 6 de mayo de 2022 (fl. 137), por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. – En consecución, de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder que hace el abogado Eduardo Cortés Martínez (FL. 158, cdno. 1), apoderado de la entidad demandante. Se le pone de presente a la prenombrada que esta renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de notificarse este proveído.

TERCERO.- MANTENER el numeral 3.- del auto de 6 de mayo de 2022 (fl. 137), conforme a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2017-01247

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 104 Hoy 26 JUL. 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 JUL 2022

Proceso: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 2017-0472
Insolventado: Campo Elías Orjuela Gutiérrez.

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Despacho de conformidad a lo reglado en el artículo 286 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que es subsanable la falencia, al ser cambio y omisión de palabras DISPONE:

1.- **CORREGIR** el auto de fecha 29 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el apellido correcto del liquidador designado en este asunto, es **Montañez Santos** y no como allí se indicó (Montes). En lo demás permanezca incólume.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>109</u>	Hoy <u>26 JUL 2022</u>	El Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 15 JUL 2022

Proceso: Insolvencia de Persona Natural no Comerciante N° 2020-00124

Insolventado: Rodolfo Román Reyes.

Dando trámite a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1 REQUERIR al liquidador designado **Héctor Gustavo Quintero Gómez** para que, en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión al cargo designado mediante auto calendaro 21 de abril de 2022. Por secretaría comuníquese esta decisión a través de correo electrónico.

Una vez cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>104</u>	Hoy <u>16 JUL 2022</u>	El Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

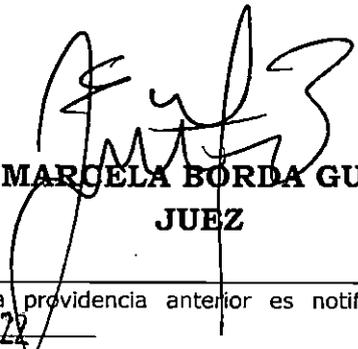
Proceso Divisorio N° 2017-00858

Demandantes: Luis Alfredo Alarcón, Blanca Lilia Alarcón de Alonso y Ana María Alarcón de Cárdenas.

Demandada: Juana Isabel Alarcón Pérez.

Del avalúo del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-131675 presentado por la parte demandante (fls. 266 y 267, cdno.1), así como de su complementación (fls. 273 a 280), se **CORRE TRASLADO** a la convocada por el término de diez (10) días de conformidad con lo establecido en el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 104 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV

L
266

SEÑOR:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

E. S. D.

04323 27MAY'22 PM 4:04

REF: PROCESO DIVISORIO AD VALOREM # 2.017 – 858. JUZGADO 24 CIVIL MPAL
DE LUIS A. ALARCON Y OTROS. VS, JUANA I. ALARCON.

RUBEN D. RODRIGUEZ CHACON, obrando como perito dentro del proceso referido y conocido en autos, luego de ser requerido por la Dra. Jeaneth apoderada de la parte actora en el sentido de Actualizar el Avaluo del Inmueble trabado en el proceso que nos ocupa, procedo a rendir nuevamente experticio sobre el predio ubicado en la Carrera 5 Este # 30-A-52 Sur, de ésta ciudad en los siguientes términos:

El inmueble se encuentra ubicado al Sur-Oriente de la ciudad, en su entorno se aprecian varios inmuebles y algunos conjuntos residenciales, también algunos establecimientos de comercio, varias vías vehiculares por donde circulan variedad de transporte público (SITP) y particular, vías en buen estado al igual que sus andenes y alumbrado público.

El inmueble tiene las siguientes identificaciones:

MATRICULA INMOBILIARIA:	50S-00131675.
LOCALIDAD;	LOCALIDAD 4 SAN CRISTOBAL.
BARRIO:	SANTA INES.
CHIP:	AAA0003CXSK.
AREA TOTAL:	79.8 M2.
AREA CONSTRUIDA:	239.4 M2.

CONTRUCCION.

El predio pese a su vetuztes (60 años) conserva su estructura faltándole varias reparaciones locativas y también necesarias como lo es la terraza y como lo observé en mis visitas.

287

AVALUO COMERCIAL ACTUALIZADO.

El inmueble conserva su estructura antigua por tener sus vigas, placas y columnas y se encuentra en regular estado y habitado. Por tanto conceptúo que el valor actual del predio que no ocupa tiene el siguiente valor actual y actualizado:-

Avaluo anterior: \$165.942.185 + 1% = \$1.659.421. TOTAL: 167.601.607.

AVALUO ACTUAL ACTUALIZADO: CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. (\$ 167.601.607)

En los anteriores términos doy por concluido la Actualización del valor actual del inmueble. Por último solicito muy comedidamente del Despacho se sirva asignarme una cuota de gastos por mi labor actual como las anteriores.

Señor Juez:



RUBEN D. RODRIGUEZ CHACON,

C.C. # 17.050.942 DE BOGOTA.

PERITO.

Director of Civil Liberties
Department of Justice
Washington, D.C.
100-441120-100
6
Dear Mr. Tolson:

Z

SEÑOR
JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

64339 7 JUL '22 PM 4:36

REF. PROCESO DIVISORIO 2017-858
DE LUIS ALFREDO ALARCON VS. JUANA ISABEL ALARCON PEREZ.

JUZGADO 24 CIVIL MPAL

RUBEN RODRIGUEZ CHACON, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de perito evaluador, por medio del presente escrito y ante la petición de la apoderada de la parte actora Dra. JANET RODRIGUEZ, allego a su despacho, en memorial adjunto, los datos o requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

No obstante, debo anotar que en la adición al peritazgo obrante a folio 59, así como en la complementación presentada el 2 de agosto de 2019, ya había dado cumplimiento a lo ahora solicitado por el despacho.

Anexo lo enunciado.

ATENTAMENTE



RUBEN RODRIGUEZ CHACON
C.C. No 17.050.942 de Bogotá.

RUBEN DARIO RODRIGUEZ CHACON
PERITO AVALUADOR DE INMUEBLES - AUXILIAR DE LA JUSTICIA

EL SUSCRITO PERITO RUBEN DARIO RODRIGUEZ CHACON CUMPLE CON LOS POSTULADOS DEL ARTICULO 226 DEL C.G.P., los cuales demuestro así:

1) RUBEN DARIO RODRIGUEZ CHACON, mayor de edad domiciliado y residente en Bogota, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17'050.942 de Bogota, actuando en condición de PERITO inscrito en la RAMA JURISDICCIONAL en la lista de auxiliares de la justicia con el cargo de PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES y PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES con licencia vigente hasta el día 15 de ENERO de 2020.

2) Recibo notificaciones en la ciudad de Bogota en la CALLE 5 C No. 18 A - 29 piso 2 BARRIO EDUARDO SANTOS de Bogota teléfono : 2470633 celular:3103341144 correo electrónico : rudarocha1941@hotmail.com.

3) Curse y aprobé el curso intermedio de AVALUOS URBANOS II en el COLEGIO DE JUECES Y FISCALES del DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA y CAMALONJAS, realizado por JURISCOOP del cual allego certificación.

4) Desde hace mas de treinta años y hasta la fecha me he desempeñado como auxiliar de la justicia en el cargo de PERITO AVALUADOR DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES habiendo conformado por todo ese tiempo la lista de AUXILIARES DE LA JUSTICIA y actualizando la licencia.

5) Como PERITO AVALUADOR he sido designado y he rendido experticias entre otros en los despachos judiciales y procesos que a continuación relaciono:

- JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso No. 2015 - 683
- JUZGADO 45 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso No. 2009 - 583
- JUZGADO 53 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del proceso No. 2011 - 1300
- JUZGADO 29 DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso No. 2015 - 123
- JUZGADO 46 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso No. 2011 - 792
- JUZGADO 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso No.
- JUZGADO 7 DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA dentro del proceso No. 2013 - 1174
- JUZGADO 36 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA dentro del proceso No. 2016 - 504
- JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso No. 2016 - 620
- JUZGADO 30 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso No. 2017 - 207
- JUZGADO 38 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA dentro del proceso No. 2012 - 129
- Entre otros procesos para no mencionar la totalidad de los dictámenes realizados en el transcurso de os treinta años en que figuro como AUXILIAR DE LA JUSTICIA como PERITO AVALUADOR.

6) Manifiesto al despacho que no he actuado en condición de PERITO o EXPERTO AVALUADOR en ningún proceso por diligencia publica o privada en que haya tenido algún interés la parte actora como tampoco a ordenes o en interés de la parte demandada.

7) Que no me hallo incurso en ninguna de las Inhabilidades, Incompatibilidades o incapacidades señaladas pormenorizadamente en el articulo 50 del C.G.P.

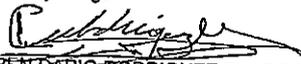
8) Los estudios, el análisis, el método y las conclusiones practicadas y expresadas en el dictamen pericial rendido por el suscrito PERITO no difieren en nada con lo realizado y rendido en otros proceso a mi encomendados, así como tampoco hay alguna diferencia plausible entre la actividad propia desarrollada para rendir el dictamen que nos ocupa y el desempeño o ejercicio regular de las actividades del suscrito perito en el desempeño de las labores encomendadas ya sea por particulares o en condición de AUXILIAR DE LA JUSTICIA como PERITO AVALUADOR.

9) Adjunto en fotocopias, telegramas con los que acredito que en varios despachos judiciales me han designado en el cargo de PERITO AVALUADOR, al igual que adjunto fotocopia de mi cédula y fotocopia de la licencia vigente como perito.

10) Igualmente adjunto:

- Certificación catastral con la nomenclatura actual
- Registro fotográfico
- Certificado de tradición del inmueble folio 051 - 122184

Cordialmente;
Servidor y Amigo


RUBEN DARIO RODRIGUEZ CHACON
C.C No. 17'050.942 de Bogota
LICENCIA VIGENTE 14/01/2020 C.S.J.
PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES
LISTA DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

**REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO AD VALOREM No. 2017-858
DE LUIS ALFREDO ALARCÓN Y OTROS CONTRA JUANA ISABEL
ALARCÓN PEREZ**

RUBEN RODRIGUEZ CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.050.942 expedida en Bogotá, mayor de edad, Perito Avaluador perteneciente a las actuales Lista de Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento a lo ordenado por su despacho en auto del 17 de julio de 2.019 y del encargo a mí encomendado por la doctora **JANET RODRIGUEZ DE ROJAS**, consistente en **COMPLEMENTAR EL EXPERTICIO**, rendido por el suscrito con destino al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, para el proceso No. 2017 – 858, respecto al inmueble situado en la ciudad de Bogotá en la carrera 5 Este No. 30 A52 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-00131675, lo cual efectúo punto por punto de la siguiente manera:

1. Bajo la gravedad del juramento me permito manifestar que la opinión expresada, tanto en el dictamen pericial rendido inicialmente, como en el escrito de adición del mismo, es totalmente independiente del interés o querer de las partes, se trata de documentos que presenté objetivamente con fundamento en la real convicción profesional del suscrito perito, luego de haber visitado el predio nuevamente y haber podido corroborar su área, linderos, la construcción existente, la calidad de los materiales, su antigüedad y el estado actual del mismo.

2. Para rendir tanto la experticia inicial, como su adición y la actualización ordenada por su despacho, utilicé el método comparativo o de mercado, el cual se utiliza habitualmente para establecer el valor comercial del inmueble objeto del dictamen a partir de ofertas o transacciones recientes de bienes semejantes por su ubicación en el sector, su estructura, sus características acabados y terminados; así como la distancia a los ejes viales, accesos de transporte y calidad del espacio público.

Es así que el avalúo comercial del inmueble, objeto del proceso de la referencia, a mí encargado así como su adición y actualización son el resultado del análisis de la información recolectada y clasificada, el estudio del mercado inmobiliario en la zona donde se halla ubicado y en sectores comparables, tanto por su ubicación como por sus características principales,

haciendo una depuración de la información recolectada que consistió en agrupar los datos de acuerdo al área, la calidad de la construcción y su vetustez, ubicación, desarrollo social y comercial, todo lo cual permitió hacer una inferencia o conclusión, respecto del valor comercial actual del bien inmueble avaluado.

3. Me permito señor Juez poner en su conocimiento, una vez más, que ni en las visitas realizadas al predio y a sus alrededores, así como tampoco en los estudios previos al dictamen, el análisis de la información recolectada, las conclusiones y la elaboración del mismo, no participó persona o entidad diferente al suscrito auxiliar de la justicia.

4. En cuanto a estudios académicos cursados por el suscrito, he de manifestar que cursé y aprobé el Curso Intermedio de Avalúos Urbanos, en el Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cundinamarca y Camalónjas, en el año 2.000, conforme a copia del respectivo diploma que adjunto.

5. En cuanto a lo que hace relación a la experiencia del suscrito como Perito Avaluador, le informo al señor Juez y a las partes que he sido designado y rendido experticias, entre otros, en los despachos judiciales y procesos que a continuación relaciono:

- Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 2015 – 683.

- Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 2009 – 583.

- Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2011 – 1300.

- Juzgado Veintinueve de Familia del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 2015 – 123.

- Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 2011 – 792.

6. No he actuado en condición de perito o experto evaluador, en ningún proceso o diligencia pública o privada en que haya tenido algún interés la parte actora conformada por los señores **LUIS ALFREDO ALARCON, ANA MARÍA ALARCÓN DE CÁRDENAS, BLANCA LILIA ALARCÓN DE ALONSO** y su apoderada la doctora **JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS**, como tampoco lo he hecho bajo las ordenes o en interés de la demandada señora **JUANA ISABEL ALARCÓN PEREZ**.

7. No me hallo incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o incapacidades señaladas pormenorizadamente en el artículo 50 del Código General del Proceso.

8. Los estudios, el análisis, el método y la manera de expresar las conclusiones practicados y expresadas en el dictamen pericial rendido por el suscrito perito, dentro del proceso de la referencia, no difieren con el método utilizado, la manera de analizar y expresar las conclusiones y del dictamen realizado y rendido en otros procesos a mi encomendados; aun cuando sí en su resultado o valor comercial, puesto que este siempre difiere de un inmueble a otro.

Puedo afirmar que tampoco existe alguna diferencia plausible, entre la actividad propia desarrollada para rendir el dictamen que nos ocupa y el desempeño o ejercicio regular de las actividades del suscrito perito en el desempeño de otros dictámenes encomendados, ya sea por personas particulares o en condición de Auxiliar de la Justicia.

SOLICITUD

Solicito a su despacho tenga en cuenta y valore el dictamen rendido por el suscrito inicialmente, la adición y actualización del mismo. Documentos que obran a folios del expediente del proceso y por supuesto la presente complementación ordenada en auto anterior.

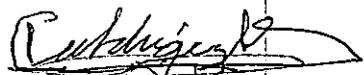
ANEXOS

- Adjunto como en el dictamen inicial, fotocopia de la Licencia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que acredita mi vigencia como Auxiliar de la Justicia en el desempeño de Perito Avaluador.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
- Fotocopias de telegramas en número de seis, con los que acredito que varios Despachos Judiciales me han designado en el cargo de Perito Avaluador.
- Igualmente adjunto en fotocopia, el diploma del curso que adelanté como evaluador de Bienes Inmuebles Urbanos.

NOTIFICACION

Recibo notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la calle 5 C No. 18 A 29, Piso 2º., Barrio Eduardo Santos, Teléfono: 2470633, Celular No. 3103341144. Email. rudarocho1941@hotmail.com.

Del Señor Juez con respeto,



RUBEN RODRIGUEZ CHACON
C. C. N17.050.942 Bogotá
Cel. 3103341144
Lic. Vigente. 15/ 01/2020 C.S.J.

Señor

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO DIVISORIO AD VALOREN

No. 110013103024201700272

DE LUIS ALFREDO ALARCÓN Y OTRTOS CONTRA JUANA ISABEL ALARCÓN PEREZ

RUBEN RODRIGUEZ CHACON, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.050.942 expedida en Bogotá, mayor de edad, en mi condición de Perito Avaluador designado por la doctora **JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS**, para avaluar el inmueble situado en la ciudad de Bogotá en la carrera 5 Este No. 30 A52 Sur, a su Despacho me dirijo respetuosamente para en cumplimiento a lo preceptuado por la Ley y a lo ordenado por su Despacho, adicionar el dictamen a mi encomendado, lo cual efectúo de la siguiente manera:

1. Me permito manifestar que la opinión expresada en el dictamen pericial rendido, el cual es objeto de la presente adición, es independiente de la opinión o querer de las partes en contienda, es un trabajo que corresponde a la real convicción profesional de mi parte, luego de haber visitado el predio y analizado y evaluado tanto el lugar donde se halla ubicado, como el área del lote donde está la construcción, la calidad de los materiales con los que se halla construido, su vetustez y su estado actual.

2. Tanto en la visita al predio y sus alrededores, como en los estudios previos al dictamen, así como en la elaboración del mismo, no participó ninguna otra persona, fuera del suscrito perito.

No obstante, pongo en su conocimiento y en el de las partes interesadas que el día que efectúe la visita al predio objeto del dictamen, se encontraban presentes la doctora **JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS**, quien me encomendó el trabajo, los señores **LUIS ALFREDO ALARCON** y **ANA MARÍA ALARCÓN DE CÁRDENAS**, quienes me manifestaron habitan en el inmueble a evaluar.

3. Recibo notificaciones en la ciudad de Bogotá, en la calle 5 C No. 18 A 29, Piso 2º., Barrio Eduardo Santos, Teléfono: 2470633, Celular No. 3103341144.

4. Cursé y aprobé el Curso Intermedio de Avalúos Urbanos, en el Colegio de Jueces y Fiscales del Distrito Judicial de Cundinamarca y Camalónjas, en el año 2.000, conforme a copia del respectivo diploma que adjunto.

-Desde hace más de 30 años y hasta la fecha, me desempeño como Auxiliar de la Justicia en el cargo de Perito Avaluador de Bienes Muebles e Inmuebles, habiendo conformado por todo ese tiempo la Lista de Auxiliares de la Justicia.

5. Como Perito Avaluador, he sido designado y he rendido experticias, entre otros en los despachos judiciales y procesos que a continuación relaciono:

- Juzgado Trece Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 2015 – 683.

- Juzgado Cuarenta y Cinco Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 2009 – 583.

- Juzgado Cincuenta y Tres Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso No. 2011 – 1300.

- Juzgado Veintinueve de Familia del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 2015 – 123.

- Juzgado Cuarenta y Seis Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso No. 2011 – 792.

6. No he actuado en condición de perito o experto evaluador, en ningún proceso o diligencia pública o privada en que haya tenido algún interés la parte actora conformada por los señores **LUIS ALFREDO ALARCON, ANA MARÍA ALARCÓN DE CÁRDENAS, BLANCA LILIA ALARCÓN DE ALONSO** y su apoderada la doctora **JANET CECILIA RODRIGUEZ DE ROJAS**, como tampoco a ordenes o en interés de la demandada señora **JUANA ISABEL ALARCÓN PEREZ**.

7. No me hallo incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades o incapacidades señaladas pormenorizadamente en el artículo 50 del Código General del Proceso.

8. Los estudio, el análisis, el método y las conclusiones, practicados y expresadas en el dictamen pericial rendido por el suscrito perito, no difieren en nada con lo realizado y rendido en otros procesos a mi encomendados; así como tampoco hay alguna diferencia plausible entre la actividad propia desarrollada para rendir el dictamen que nos ocupa y el desempeño o ejercicio regular de las actividades del suscrito perito en el desempeño de labores encomendadas ya sea por particulares o en condición de Auxiliar de la Justicia, como evaluador.

9. El inmueble objeto del dictamen pericial a mí encomendado, situado en la ciudad de Bogotá en la carrera 5 Este No. 30 A 52 Sur, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-00131675 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Sur), no admite división material en razón a sus características particulares, tales como su área y su construcción, además por el número de comuneros, puesto que sus propietarios son cuatro. Lo recomendado por el suscrito es la división Ad - Valoren.

ANEXOS

- Al dictamen inicial adjunté fotocopia de la Licencia expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, que acredita mi vigencia como Auxiliar de la Justicia en el desempeño de Perito Avaluador, así como fotocopia de la cédula de ciudadanía del suscrito.

- Adjunto en fotocopias telegramas en número de cinco, con los que acredito que varios Despachos Judiciales me han designado en el cargo de Perito Avaluador.
- Igualmente adjunto en fotocopia, el diploma del curso que adelanté como avaluador de Bienes Inmuebles Urbanos.

Cordialmente,



RUBEN RODRIGUEZ CHACON
C.C. No. 17.050.942 Bogotá

Done

2

08 JUL 2012

U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 25 JUL. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2018-00729

Demandante: Lorena Isabel Cifuentes Acevedo.

Demandado: Luz Dary Rodríguez Cepeda y Mauricio Cárdenas León.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Superior, en proveído de 22 de junio de 2022 (fls. 1 a 4, cdno. 4), mediante la cual el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) Civil del Circuito de Bogotá confirmó la sentencia apelada de 3 de noviembre de 2020, proferido por este Despacho.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO:- La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 109 Hoy 26 JUL. 2022 --
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

Proceso: Verbal N° 2020-00090

Demandante: Centro de Recuperación y Administración de Activos CRA S.A.S.

Demandado: Ramón Gómez Bandera

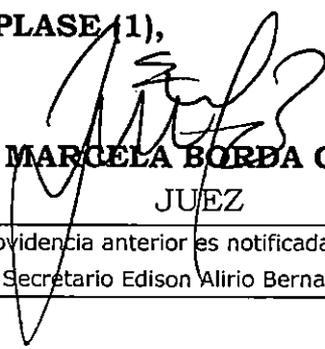
Teniendo en cuenta que según el folio 08 de este cuaderno, se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de 2 de mayo de 2022 (F. 07)) y, de conformidad con el inciso séptimo del artículo 108 del Código General del Proceso, se **DESIGNA** como curador *ad litem* del demandado Iv Ramón Gómez Bandera, al abogado Fernando Triana Soto, quien puede ser notificado en la Calle 93 B No. 12-48 Piso 4 de Bogotá, con correo electrónico notificaciones@tumnet.com (2018-00607), para que desempeñe el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, salvo **acredite** estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, núm. 7° del C.G. del P.)

Comuníquese por el medio más expedito esta decisión al curador designado, con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

En caso de que no comparezca la persona designada, Secretaría ingrese el expediente al Despacho para disponer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORJA GUTIÉRREZ
 JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 109

No Hoy 26 JUL 2022. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO-CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 2^o JUL. 2022

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
No. 2017-01114

Deudora: Dilma Janeth Cancelado Martín.

En atención a la documental que precede, el Juzgado Dispone:

1.- Desestimar los avisos allegados por el liquidador para acreditar la notificación de los acreedores de la deudora (F. 540 a 550, C.1), comoquiera que los mismos no cumple con los requisitos de forma establecidos en el artículo 292 del Código General del Proceso.

En efecto, no se aportaron las citaciones del artículo 291, cuando el inciso 3° del canon 292, pregona que: *“El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior”*.

También incumplen las de formalidades del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, que impone:

*“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. **Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**”* (Se resaltó y subrayó).

Obsérvese que no se acreditó la remisión total de la petición de insolvencia.

Adicionalmente, el comunicado que obra a folio 541 fue librado en un solo escrito dirigido a todos los acreedores, situación que imposibilita establecer certeza acerca de su entrega a cada interesado, siendo ello necesario para poder aplicar las consecuencias jurídicas previstas en la ley, so pena de incurrir en vicios capaces de enervar lo actuado

Finalmente, no se aportó certificados emitidos por empresa postal, donde se pueda verificar que, efectivamente fueron recibidas las comunicaciones.

2.- Por consiguiente, se requiere a al liquidador posesionado Francisco Javier Martínez Rojas, para que notifique en debida forma a los

acreedores de la deudora Dilma Janeth Cancelado Martín, incluidos en la relación definitiva de acreencias.

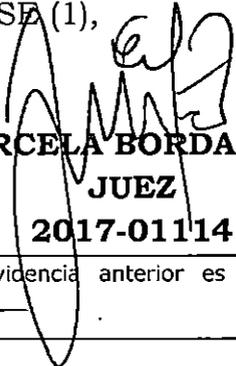
Adicionalmente, publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser en el diario la República, El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora.

3.- Una vez se notifiquen a los acreedores de la deudora y se publique el referido aviso, se dará trámite al inventario valorado de los bienes que obra a folios 551^a 553 del plenario.

4.- Ahora bien, ante lo solicitado por el auxiliar de la justicia (fl. 548), se advierten actuaciones pendientes a cargo de la parte actora, necesarias para continuar el trámite de instancia.

Por lo cual, de conformidad con lo previsto en el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la deudora Dilma Janeth Cancelado Martín, para que dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación por estado de este proveído, acredite el pago de los honorarios provisionales fijados al auxiliar de la justicia en auto de apertura de 8 de septiembre de 2018 (fl. 393) y actualice los datos de ubicación de sus acreedores, so pena de **terminar el proceso por desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ
2017-01114

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 109 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra
MCPV

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2020-00152
Demandante: Plasmar S.A.
Demandado: Prosigna S.A.S.

De cara a la información que reporta la Superintendencia de Sociedades -Intendencia Regional de Barranquilla-, el Despacho DISPONE:

1.- **OFICIAR** a la referida entidad, con el fin de infórmale que el asunto de la referencia terminó por pago total de la obligación, a través de auto de fecha 6 de marzo de 2020, decisión que se encuentra en firme y debidamente ejecutoriada y aun cuando se decretaron medidas cautelares, las mismas no fueron registradas, ya que no fueron retiradas los respectivos oficios por la parte actora.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>109</u>	Hoy <u>26 JUL 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal S

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2019-01393

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Enrique Antonio Giraldo Quintero.

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- NO TENER en cuenta la notificación por aviso efectuada a la demandada el 21 de febrero de 2022, por cuanto, la misma no cumple las exigencias del artículo 292 del C. G. del P., habida cuenta que la instrumental adjuntada al plenario no se encuentra **cotejada** ni **sellada** por la empresa de correo certificado.

2.- Considerando lo anterior, se **REQUIERE** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, realice las gestiones correspondientes tendientes a trabar la Litis, so pena de dar aplicación a lo reglado en el artículo 317 del C. G. del P., es decir terminar este juicio por **desistimiento tácito**.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No <u>109</u>	Hoy <u>26 JUL 2022</u>	El Secretario Edison Alirio Bernal S



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-00698

Demandante: Banco de Occidente.

Demandado: Álvaro Hernando Rodríguez Rojas.

De cara a la documental que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Téngase en cuenta que el demandado Álvaro Hernando Rodríguez Rojas, se notificó del auto que libró mandamiento de pago por intermedio de curador *ad- litem* (fl. 58), quien dentro del término legal contestó la demanda y propuso la excepción genérica (fls. 59 y 60).

2.- Ahora, frente al medio de defensa formulado, es oportuno precisar que, la excepción genérica es improcedente en los procesos ejecutivos, por cuanto es necesario *“expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.”*, como lo impone el numeral 1° del artículo 442 del Código General del Proceso.

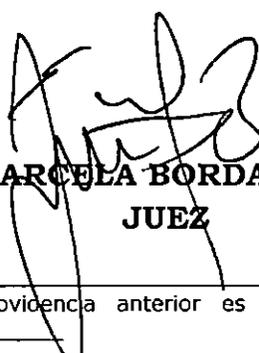
Sobre el particular, el Tribunal Superior de Bogotá mediante Sentencia del 29 de mayo de 1998, Magistrada Ponente, Nohora del Río Mantilla, preciso que: *“En su oportunidad, el demandado presentó como excepción la denominada genérica, esto es la que resulte probada dentro del proceso. Al respecto debe señalarse que este tipo de excepción, es decir, la denominada “genérica”, no es de recibo en los procesos ejecutivos, toda vez que según el artículo 509 inciso 1° del C. de P. C., cuando se proponen excepciones de mérito en este tipo de procesos, se debe indicar los hechos en que se funda la misma, y como quiera que en la genérica no se esbozan los presupuestos en que se estructura la excepción, la misma no es procedente tratándose de procesos ejecutivos....”*.

Sin perjuicio de lo anterior, también se advierte que, el Despacho no encuentra hechos que constituyan una excepción que se pueda reconocer de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 282 Código General del Proceso.

3.- En la medida en que no existen medios exceptivos por evacuar, se advierte a las partes la decisión de este estrado en dar aplicación al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, una vez quede en firme este proveído.

4.- Una vez ejecutoriada esta decisión, ingrese el proceso al Despacho para continuar el trámite de instancia.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2017-00698

* - NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 104 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2020-00200

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3.350.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 8.500,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3.358.500,00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

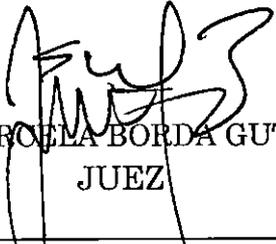


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

Proceso N° 2020-00200-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 104 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2019-01070

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 5.100.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 35.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 5.135.000,00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

Proceso N° 2019-01070-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No. 101 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2019-00430

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.000.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	21.600,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	2.021.600,00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL. 2022

Proceso N° 2019-00430-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 109 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2018-00443

AGENCIAS EN DERECHO	\$	775.000,00
POLIZA JUDICIAL		
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SEQUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	9.000,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	784.000,00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

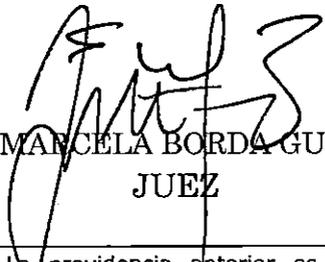


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

Proceso N° 2018-00443-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 1104 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 JUL 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2020-00157

Demandante: Sistemcobro S.A.S.

Demandado: Ana Fabiola Ramírez Gómez

De cara a la documental que precede, el Despacho DISPONE:

1.- TENER POR NOTIFICADA del mandamiento de pago a la demandada *Ana Fabiola Ramírez Gómez* bajo las premisas de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni formuló medio de excepción.

2.- Notificada la parte pasiva del mandamiento de pago, y dado que la misma no contestó la demanda dentro del término legal, ni propuso excepciones, lo cual implica que no hubo oposición a las pretensiones de la demanda, se da aplicación a las previsiones señaladas en la regla 440 del Código General del Proceso, el Despacho **Resuelve:**

Primero: **Ordenar seguir adelante** con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 20 de febrero de 2020.

Segundo: **Decrétese el remate**, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la ejecutante el crédito y las costas.

Tercero: **Practíquese la liquidación** del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: **Condenar** en costas a la parte demandada, para lo cual se señala el valor de **\$6.055.300**

NOTIFÍQUESE (2),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 10A Hoy 26 JUL 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 JUL 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Aprehesión y Entrega N° 2020-00039

Demandante: Banco Finandina S.A.

Demandada: Johan Miguel Beltrán Camacho.

Toda vez que el automotor objeto de esta solicitud, se encuentra aprehendido y en las instalaciones del parqueadero *Logística Judicial Sauzalito*", el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **DAE-75E** interpuesta por **Banco Finandina S.A.**, contra **Johan Miguel Beltrán Camacho**.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **DAE-75E**, la cual fue ordenada mediante auto proferido el 28 de enero de 2022 y comunicada a través del oficio 0255 del 11 de febrero de 2020.

Oficiase a la Policía Nacional –Sección Automotores "SIJIN" para lo de su cargo, aportando copia de la referida providencia.

3.- **ORDENAR** al parqueadero *Logística Judicial Sauzalito*" ubicado en el KM 3 vía Funza Siberia Vereda Sauzalito, que de manera inmediata realice la ENTREGA del rodante de placa **DAE-75E**, registrado como de propiedad del deudor *Johan Miguel Beltrán Camacho*, al acreedor prendario **Banco Finandina S.A.**

Para efecto secretaría libre y trámite el comunicado respectivo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022.

4.- Toda vez que el presente asunto se encuentra integrado por documentos virtuales, sin que este Despacho cuente con los originales, no es necesario el desglose de estos.

5.- Una vez cumplido lo anterior, déjense las constancias de rigor y ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1).

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 109 Hoy 26 JUL 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 JUL 2022

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario No. 2007-00066

Demandante: Fondo Nacional del Ahorro

Demandado: Luis Enrique Murillo Briñez.

De cara a la solicitud que antecede y por ser la misma procedente, de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 597 del C. G. del P., el Despacho DISPONE:

1.- Secretaría procede a **actualizar** los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva, **previa** verificación a la inexistencia de embargo de remanentes para que el mismo sea tramitado por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 104
Hoy 26 JUL 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., 25 JUL 2022

LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

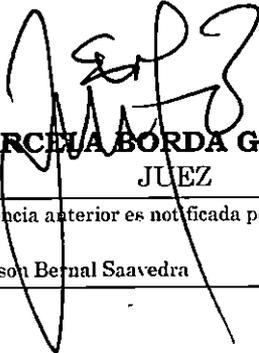
Proceso: Ejecutivo Quirografario No. 2017-00330

Demandante: Linda María Ortiz Sánchez.

Demandado: Santiago Andrés Vila Sedán y otros.

PREVIO a dar trámite a la solicitud que milita a folio 76, la parte actora aporte nota de vigencia de la escritura pública No 2606, mediante la cual se faculta a María Nuby Sánchez a administrar los bienes de Linda María Ortiz Sánchez con **fecha de vigencia inferior a un mes.**

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104
Hoy 26 JUL 2022 El Secretario Edison Bernal Saavedra

JBR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2017-00080

AGENCIAS EN DERECHO	\$	2.750.000,00
POLIZA JUDICIAL	\$	347.242,00
HONORARIOS CURADOR		
HONORARIOS SECUESTRE		
HONORARIOS PERITO		
PUBLICACIONES		
NOTIFICACIONES	\$	117.900,00
RECIBO OFICINA REGISTRO		
PAGO IMPRONTAS		
ARANCEL		
TOTAL LIQUIDACION	\$	3.215.142,00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

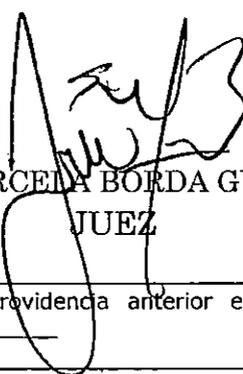


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

Proceso N° 2017-00080-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 1,04 Hoy 25 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

Prueba anticipada: Interrogatorio de parte No. 2020-00142

Solicitante: Resurrección Rojas y Ana Aurora Arias Bermúdez.

Absolvente: Flor Enit Morales.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

1.- Agréguese al plenario, póngase en conocimiento de la parte solicitante y téngase en cuenta para lo fines pertinentes, los documentos que obran de folios 15 a 26 del plenario, aportados por la señora Yolima Arias Morales, hija de la absolvente (fl. 16).

2.- En consideración a que con el registro de defunción con indicativo serial 9130894 se acreditó el deceso de la señora Flor Enit Morales (q.e.p.d.), quien es la citada directa para rendir interrogatorio de parte dentro de esta prueba anticipada, se advierte la imposibilidad de continuar con el presente trámite.

Téngase en cuenta que, la prueba extraprocésal solicitada tiene fundamento jurídico en los artículos 183 y 184 del Código General del Proceso, como trámite previo para que quien pretenda demandar cite a su presunta contraparte y la interogue sobre hechos han de ser materia de un proceso.

Se resalta que, la prueba **extraprocésal** no puede considerarse un proceso, menos un juicio entre partes, en la medida en que es un trámite previo para recaudar material probatorio.

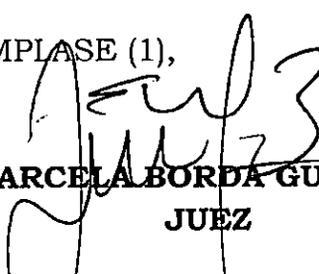
Por ello, es improcedente continuar el trámite con los herederos de la señora Flor Enit Morales (q.e.p.d.) y, ño hay lugar a dar aplicación a lo establecido en el artículo 68 del Código General del Proceso. Por lo tanto, el juzgado **RESUELVE:**

1. **DECLARAR TERMINADO** el presente adelantado por Resurrección Rojas y Ana Aurora Arias Bermúdez frente a Flor Enit Morales, por **carencia de objeto**.

2.- Remitir copia íntegra de la actuación y de este proveído a la señora Yolima Arias Morales, hija de la absolvente.

3. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

2020-00142

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 104 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2020-00112

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.550.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2.550.000,00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

Proceso N° 2020-00112-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 104 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS

EL SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P.,
 procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No. 2019-00942

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1.850.000,00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 8.500,00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1.858.500,00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE
 CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

Proceso N° 2019-00942-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO
No 104 Hoy 26 JUL 2022
El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL. 2022

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2017-01220

Demandante: Central de Inversiones Cisa- (cesionaria del Icetex)

Demandados: Camilo García Torres y Marcela María Sánchez Mejía

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **DISPONE:**

1.-Reconocerle personería a la abogada Laura de las Estrellas Romero Pascuas, como apoderada del demandado Camilo García Torres, en los términos del poder conferido que obra a folio 124 de este cuaderno (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

2.- Atendiendo la solicitud que obra a folio 123 y de conformidad con lo establecido en el auto de terminación por desistimiento tácito de 5 de marzo de 2019 (fl. 122, cdno.1), Secretaría proceda con la devolución de los depósitos judiciales consignados por cuenta de las medidas cautelares ordenadas a favor del demandado al que se le hayan retenido, previo la verificación de la inexistencia de embargo de remanentes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE(1).

DIANA MARCÍA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO 164
No Hoy 26 JUL 2022 - El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
 Bogotá D. C., 25 JUL 2022

LEY 1564 DE 2012 (C. G. del P.)

Proceso Ejecutivo Quirografario N° 2019-01200

Demandante: Carlos Arturo Riaño Martínez y Nadia Massiel Vélez Martínez.

Demandada: José Raúl Malaver garnica y A & E Estructuras S.A.S.

Revisadas las actuaciones surtidas en el plenario y comoquiera que el auto que libró mandamiento de pago fue proferido el 7 de octubre de 2019, sin que a la fecha se haya realizado el trámite de que tratan los artículos 291 y 292 del C. G. del P., tendientes a trabar la Litis, para la sociedad demandada, el Despacho DISPONE:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de esta providencia por estado realice las gestiones pertinentes, so pena de dar aplicación el art. 317 de la Ley 1354 de 2012, es decir, el de terminar el proceso por **desistimiento tácito**

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
 JUEZ

ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No. 109 Hoy 26 JUL 2022 El Secretario Edison Alirio Bernal.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., 25 JUL 2022

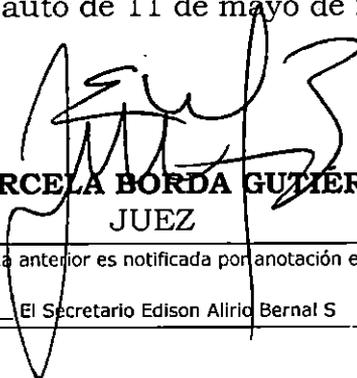
LEY 1564 de 2012 (C.G. del P.)

Radicado: Ejecutivo Quirografario No 2020-00157
Demandante: Sistemcobre S.A.S.
Demandado: Ana Fabiola Ramírez Gómez.

PREVIO a dar trámite a la solicitud de actualización de oficios, el abogado Carlos Andrés Leguizamo Martínez, aporte mandato especial para actuar en este asunto, junto el respectivo certificado de existencia y representación legal de la sociedad Sistemcobre S.A.S. con fecha de expedición inferior a un mes, en el que conste el nombre de la persona que lo faculta.

Para efecto de lo anterior, se le concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, so pena de ordenar el desistimiento de las medidas cautelares decretadas en los comunicados enunciados en auto de 11 de mayo de 2022.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO		
No. 10A	Hoy 26 JUL 2022	El Secretario Edison Allirio Bernal S

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01016

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2,765,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 6,695.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2,771,695.00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01016-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 26 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d03c6667af8b0524b1f11148ae923dd3569bbd7ee7e54728aeae5aba096bac2**

Documento generado en 25/07/2022 04:54:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2021-01041

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2,000,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 28,500.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2,028,500.00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2021-01041-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 26 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61937af8804667b51c07b40d4602c2945f7aa7009f8c9edb342f37de114b23c**

Documento generado en 25/07/2022 04:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00059

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2,300,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2,300,000.00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00059-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 26 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc16d08ca1a34e8a4093a5b446eb2f6c1a435a42a136b9397f453b5f60cc0c6**

Documento generado en 25/07/2022 04:54:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00179-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 26 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8645849fdff5f307ba6fa9482f6b3974d03de1146ad9b8cd9ad5132ff7ed1a78

Documento generado en 25/07/2022 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00179

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2,400,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 2,400,000.00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00211

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3,100,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 37,500.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3,137,500.00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00211-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 26 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fef08786121e581e9da7ffdf1ebd5284207f13a784869b0a4d8067a3ed53a95**

Documento generado en 25/07/2022 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00274

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1,750,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1,750,000.00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00274-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 26 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b712bdf2afc5f01c4de24e2e184a6fbe6c3eeb3c377b37311152f6c2aeef7d**

Documento generado en 25/07/2022 04:54:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00285

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 1,750,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SEQUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 11,000.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 1,761,000.00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00285-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 26 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9442e0c4d386087c0e5e9942ed32cf0ea5c54838941d8a65ab59c255c88dc05c

Documento generado en 25/07/2022 04:54:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00289

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 6,200,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 6,200,000.00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00289-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 26 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ee51d46f0ee763503befe67df677aff3dd414419050d4498a25e354d3e01e**

Documento generado en 25/07/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LIQUIDACION DE COSTAS**

El SECRETARIO DEL JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL, en acatamiento a lo dispuesto en el Art.366 del C.G.P., procede a realizar la liquidación de COSTAS, así:

PROCESO No.2022-00415

AGENCIAS EN DERECHO	\$ 3,450,000.00
POLIZA JUDICIAL	
HONORARIOS CURADOR	
HONORARIOS SECUESTRE	
HONORARIOS PERITO	
PUBLICACIONES	
NOTIFICACIONES	\$ 8,760.00
RECIBO OFICINA REGISTRO	
PAGO IMPRONTAS	
ARANCEL	
TOTAL LIQUIDACION	\$ 3,458,760.00

HOY 12 DE JULIO DE 2022, SE ELABORA LA LIQUIDACION DE COSTAS DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL NUMERAL 1 DEL ARTÍCULO 366 DEL C.G.P.

INGRESA AL DESPACHO HOY 12 DE JULIO DE 2022, PARA APROBAR Y/O MODIFICAR COSTAS

EL SECRETARIO;

EDISON ALIRIO BERNAL SAAVEDRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso N° 2022-00415-00

Toda vez que la liquidación de costas que antecede se ajusta a la realidad procesal, el Despacho le imparte aprobación, de conformidad con la regla 1ª del artículo 366 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ

(1)

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 104 Hoy 26 de julio de 2022 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

EABS

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67186a745d57c48ccbc5ebc12fbdade8ae69378dba5cd6f60ffc866c602ed3b**

Documento generado en 25/07/2022 04:54:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>